GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

FONMAR

Gobierno del Estado de Baja California Sur

REGLAS DE OPERACIÓN

DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" (FONMAR).

La Paz, Baja California Sur a 07 de julio del 2017.

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

FONMAR

Gobierno del Estado de Baja California Sur

ÍNDICE DE CONTENIDOS:

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO
CAPÍTULO III	DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL FIDEICOMISO
CAPÍTULO IV	DE LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO
CAPÍTULO V	DEL FIDUCIARIO
CAPÍTULO VI	DEL FIDEICOMITENTE
CAPÍTULO VII	DE LOS FIDEICOMISARIOS
CAPÍTULO VIII	DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FIDEICOMISO
CAPÍTULO IX	DEL COMITÉ TÉCNICO, EL COMISARIO Y EL REPRESENTANTE FIDUCIARIO
CAPÍTULO X	DE LAS COMISIONES TÉCNICAS
CAPÍTULO XI	DE LAS SOLICITUDES, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO XII	DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

FONMAR

Gobierno del Estado de Baja California Sur

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (FONMAR)

CON FUNDAMENTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA INCISO C) DEL PRIMER CONVENIO DE MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (FONMAR), SU COMITÉ TÉCNICO TIENE A BIEN AUTORIZAR LAS PRESENTES:

REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la operación y establecer las bases y requisitos para el acceso a los fondos del organismo descentralizado de la administración pública del estado de Baja California Sur denominado Fideicomiso Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del estado de Baja California Sur (FONMAR), de conformidad a lo establecido en su Contrato de Creación y el Primer Convenio de Modificación Integral, así como acorde a los demás documentos legales que le dieron origen y regulan su marco de actuación.

ARTÍCULO 2. La totalidad de disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación serán de observancia obligatoria para el Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisarios del Fideicomiso Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR), incluyendo el propio gobierno del estado de Baja California Sur, así como los miembros integrantes de su Comité Técnico y demás personal participante del FONMAR.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. **Anexo "9"**.- Acuerdo mediante el cual la federación transfiere al estado de Baja California Sur las funciones operativas de administración en relación con los derechos vinculados con la pesca deportivo-recreativa, estableciendo los términos del ejercicio de las facultades.
II. **"Aportaciones"**.- Las aportaciones que el Fideicomitente realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuada la recaudación de cada mes, provenientes de los ingresos obtenidos del cobro de derecho de pesca federal, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, así como por el derecho estatal de expedición de permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, los cuales se perciben en el caso del primero, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, mientras que en el segundo caso por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.
III. **Carta de Instrucción**.- Documento con firma autógrafa que emite el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR) para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Técnico, por medio del cual instruye al Fiduciario para que realice la liberación de recursos correspondientes.
IV. **Comisario**.- Contraloría General del Estado de Baja California Sur.
V. **Comisiones Técnicas**.- Órganos auxiliares del Comité Técnico constituidos como mecanismos de organización administrativa para análisis y dictamen de las solicitudes de apoyo viables de turnarse al pleno del Comité Técnico para autorización.
VI. **Comité Técnico**.- Máximo órgano dentro del FONMAR encargado de la toma de decisiones trascendentales y fundamentales para su operación, aprobación de fideicomisarios y en general, vigilar el debido cumplimiento de los fines del fideicomiso.
VII. **Convenio**.- El Primer Convenio de Modificación Integral del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR)".

de fecha 05 de septiembre del 2013.

VIII. **Convenio de Colaboración**.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en fecha 23 de julio del 2015, mediante el cual diversas funciones de administración de ingresos federales se asumen por parte del estado de Baja California Sur a fin de ejecutar acciones en materia hacendaria dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

IX. **Dirección Técnica.** Área encargada de la administración general diaria del Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR) a cargo de un Director Técnico nombrado por el Presidente del Comité Técnico.

X. **Fideicomisarios**.- Las personas físicas o morales que apruebe el Comité Técnico, incluyendo al gobierno del estado de Baja California Sur, para efecto de recibir algún pago o beneficio derivado del patrimonio del Fideicomiso de conformidad a la solicitud de apoyo presentada, la cual deberá tener relación directa con los fines y objetivos del Fondo para la Protección de los Recursos Marinos.

XI. **Fideicomitente**.- El gobierno del estado de Baja California Sur a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

XII. **Fiduciario**.- BBVA Bancomer servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

XIII. **FONMAR**.- El Fideicomiso Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4. A falta de estipulación expresa en las presentes Reglas de Operación, se observarán las disposiciones contenidas en el Convenio y en los acuerdos que emita el Comité Técnico del FONMAR en su ámbito de facultades; así como las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 5. El FONMAR es un fideicomiso irrevocable de administración e inversión creado en fecha 29 de noviembre del año 2004 a fin de administrar los ingresos obtenidos por el cobro de derechos a la pesca deportiva, que en una plataforma de coordinación y colaboración entre autoridades de los tres niveles de gobierno y la sociedad civil interesada en temas relacionados con los recursos marinos, con especial atención a aquellos destinados a la pesca deportiva, realiza como principales objetivos los siguientes:

I. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur en la distribución de permisos de pesca deportiva mediante personal instalado en diversos puntos estratégicos a lo largo del estado de Baja California Sur, así como mediante plataformas digitales que conforman una estructura funcional, procurando la realización de acciones encaminadas al mejoramiento y modernización de los procesos de distribución de los permisos de pesca deportiva en el Estado.

II. Promocionar la actividad de la pesca deportiva a nivel estatal, nacional e internacional para su crecimiento y fortalecimiento en el estado de Baja California Sur.

III. Brindar apoyo en calidad de coadyuvante a autoridades como la CONAPESCA, PROFEPA, Capitanía de Puerto y otras en el ámbito de la materia, en acciones de inspección y vigilancia pesquera por mar y tierra para la custodia, restauración, conservación, mantenimiento y control de los recursos marinos del estado de Baja California Sur, verificando la existencia de los permisos correspondientes, el correcto uso de las artes de pesca, el acatamiento de vedas y demás disposiciones pesqueras y ambientales y en general, la puntual observancia de los lineamientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

IV. Brindar apoyos para la investigación y ejecución de campañas de educación ambiental con el fin de preservar y lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos marinos con los que cuenta el estado de Baja California Sur.

V. Apoyar la realización de cursos o compañas con el fin primordial de impulsar un aprovechamiento racional de los recursos marinos con los que cuenta el estado para lograr su sustentabilidad y un óptimo equilibrio ecológico.

VI. Brindar apoyos a instituciones de investigación para la realización de estudios pesqueros y ambientales con impacto en

el ámbito marino, procurando el desarrollo de estadísticas pesqueras.

VII. Brindar apoyos a personas físicas o morales que apruebe el Comité Técnico para la defensa legal y científica de la pesca deportiva.

VIII. Brindar apoyo a personas físicas o morales que apruebe el Comité Técnico que conlleve al fortalecimiento de la pesca deportiva en el Estado mediante el fomento del aprovechamiento sustentable de las especies reservadas a la pesca deportiva.

IX. Todos aquellos fielmente establecidos en el Convenio.

ARTÍCULO 6. El FONMAR realizará sus operaciones con estricto apego al Convenio y la totalidad de los ordenamientos legales que conforman su marco legal, observando las disposiciones establecidas en Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur, de conformidad a los acuerdos que tome su Comité Técnico en pleno y sus respectivos Anexos Técnicos, debiendo así mismo formalizar su actuación a través de los contratos o convenios correspondientes.

La Contraloría General del Estado podrá realizar visitas y auditorías a fin de supervisar en todo momento el adecuado funcionamiento del FONMAR y en su caso, podrá promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 7. Para la realización de sus funciones, el FONMAR contará con la estructura orgánica descrita en el Capítulo VIII de estas Reglas de Operación, debiendo su personal actuar con estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento y en los diversos documentos legales que rigen su existencia y operación.

CAPÍTULO III
DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 8. La constitución, administración y operación del FONMAR se sujetará a las disposiciones establecidas en los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.
- El Convenio de Colaboración.
- El Anexo "9".
- El Convenio.
- Convenio de Colaboración entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur para la distribución de permisos individuales para las actividades de pesca deportivo-recreativa en el estado de Baja California Sur, que se encuentre vigente.
- Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y el

Ejecutivo del Estado de Baja California Sur mediante el cual se establecen las bases de coordinación para la realización conjunta de acciones de inspección y vigilancia en el estado de Baja California Sur, a fin de verificar y comprobar el cumplimiento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, sus disposiciones reglamentarias, normas oficiales, acuerdos y decretos que de ella deriven, que se encuentre vigente.

- El Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- Norma Oficial Mexicana 017-PESC-1994.
- Normas para la afectación, baja y destino final de bienes muebles del gobierno del estado.
- Lineamientos para el ejercicio del gasto de la administración pública estatal.
- Disposiciones generales del proceso de entrega-recepción de la administración pública estatal.

CAPÍTULO IV
DE LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 9. El patrimonio del fideicomiso se encuentra integrado con las "Aportaciones" y demás conceptos que se observan en la cláusula tercera del Convenio, el cual se aplicará única y exclusivamente al cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el fideicomiso, de conformidad a los procedimientos establecidos en el mismo Convenio y las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 10. El presupuesto del FONMAR para cada ejercicio fiscal, se aprueba en las reuniones ordinarias del Comité Técnico que deberán de efectuarse en el mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a fin de conocer los montos totales, programas y proyectos que lo integran para su cabal y puntual cumplimiento de conformidad a las siguientes reglas:

I. El monto total que apruebe el Comité Técnico para conformar el presupuesto de cada ejercicio fiscal, no podrá ser superior al monto de la recaudación por concepto de la venta de permisos de pesca deportiva del año inmediato anterior.
II. El cumplimiento de los apoyos para los programas y proyectos presentados y autorizados por el Comité Técnico, estará a cargo de la Dirección Técnica en función directa a la suficiencia presupuestal existente y a la puntualidad en las transferencias que el Fideicomitente realice de las "aportaciones".
III. En caso de no alcanzar la expectativa de recaudación en el ejercicio fiscal en curso, podrán efectuarse reducciones en el presupuesto, realizando los ajustes y/o reasignaciones correspondientes respetando los lineamientos siguientes:
    - Podrán realizarse reasignaciones de recursos entre los programas estratégicos del FONMAR, siempre que no se exceda el presupuesto autorizado y sin incrementar por ningún motivo el número de plazas existentes.
    - Podrán realizarse reasignaciones de recursos al interior de cada programa estratégico del FONMAR de una cuenta a otra.
    - Podrán efectuarse adelantos de calendario para el cumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 11. Para la disposición de los recursos que forman parte del patrimonio del FONMAR serán requisitos indispensables los siguientes:

I. Presentación formal y por escrito en hoja membretada del proyecto con solicitud de apoyo ante el Presidente o el Secretario del Comité Técnico o la Dirección Técnica del FONMAR, la cual se encargará de canalizar cada solicitud a la Comisión Técnica correspondiente.
II. Análisis y dictamen por parte de la Comisión Técnica respectiva de aquellas solicitudes susceptibles de ser autorizadas, para su posterior envío al pleno del Comité Técnico.
III. Aprobación definitiva de la solicitud por parte del Comité Técnico.
IV. Una vez que ha sido aprobada una solicitud de apoyo, la entrega de los recursos deberá realizarse con cargo al patrimonio del fideicomiso en cumplimiento a los acuerdos que consten en acta debidamente levantada, previa Carta de Instrucción por escrito que reciba el Fiduciario de parte del Secretario del Comité Técnico por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.

V. Formalización de los contratos y convenios a cargo de la Dirección Técnica del FONMAR donde conste el apoyo otorgado y las obligaciones de las partes, los cuales deberán realizarse con estricto apego a los acuerdos tomados por el Comité Técnico.

VI. Será responsabilidad de la Dirección Técnica recabar la documentación comprobatoria que evidencie la entrega de los recursos.

CAPITULO V
DEL FIDUCIARIO

ARTÍCULO 12. El Fiduciario entregará a los Fideicomisarios los apoyos aprobados por el Comité Técnico en el plazo que establezca la Carta de Instrucción elaborada para tal efecto con cargo al patrimonio fideicomitido acorde a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 13. El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los fines y resultados de los apoyos otorgados por el FONMAR será responsabilidad del Comité Técnico con el apoyo de las Comisiones Técnicas que se establezcan, tomando como base los lineamientos e información básica contenida en los anexos presupuestales de ejecución, por lo que el Fiduciario solo proporcionará la información que conforme a lo establecido en el Convenio y en este Instrumento se encuentre obligado.

ARTÍCULO 14. El Fiduciario no podrá por ningún concepto cuestionar la determinación de los Fideicomisarios que hubiere hecho el Comité Técnico, limitándose a cumplir las instrucciones que por escrito reciba de este cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 15. Son obligaciones y responsabilidades del Fiduciario, las siguientes:

I. Las contenidas en el Convenio.

II. Atender puntualmente las Cartas de Instrucción que reciba de parte del Secretario Técnico del FONMAR.

III. El Fiduciario está obligado a remitir mensualmente al Fideicomitente o a quien el Secretario del Comité Técnico instruya, dentro de los primeros 15 quince días hábiles de cada mes, un estado de cuenta que contenga las operaciones realizadas en el FONMAR en el mes inmediato anterior, así como la información que con motivo de su encomienda tenga bajo su resguardo o registro y sea requerida por el Secretario Técnico del FONMAR.

IV. Invertir, custodiar y administrar el patrimonio del fideicomiso para la obtención de rendimientos acorde a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o bien en forma discrecional según lo establecido en el Convenio.

V. Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos fideicomitidos así como proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

CAPITULO VI
DEL FIDEICOMITENTE

ARTÍCULO 16. Acorde a lo establecido en las cláusulas tercera y octava del Convenio, el Fideicomitente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar las aportaciones al FONMAR dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuada la recaudación de cada mes, provenientes de los ingresos obtenidos del cobro de derecho de pesca federal por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, así como por el derecho estatal de expedición de permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

II. Informar al Comité Técnico o directamente a los miembros del Comité, la recaudación y aportación al Fideicomiso de los ingresos obtenidos del cobro de derecho de pesca federal por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, así como por el derecho estatal de expedición de permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

III. Nombrar y remover al número de integrantes del Comité Técnico, respetando los nombramientos que cada representación se sirva asignar.

IV. Proponer e instruir por escrito las modificaciones al Contrato del fideicomiso mediante la celebración del Convenio Modificatorio del fideicomiso.
V. En forma coordinada con el Comité Técnico, vigilar que los Fideicomisarios reciban dinero del patrimonio del fideicomiso y lo destinen a los objetivos que se persiguen en cumplimiento de los fines del fideicomiso.
VI. En coordinación con el Comité Técnico, determinar y poner en operación los mecanismos necesarios para la instrumentación de programas que conlleven a lograr un aprovechamiento racional y sustentable de las especies reservadas para desarrollar la pesca deportiva mediante acciones de conservación y vigilancia.

CAPÍTULO VII
DE LOS FIDEICOMISARIOS

ARTÍCULO 17. Las personas físicas o morales que soliciten apoyo del FONMAR, deberán entregar la documentación contemplada en el Capítulo XI del presente Instrumento, así como aquella que se requiera al momento de la solicitud que determine el Comité Técnico.

ARTÍCULO 18. Los Fideicomisarios recibirán los apoyos previstos por el FONMAR una vez que el Comité Técnico haya aprobado y entregado al Fiduciario por conducto del Secretario Técnico o su suplente acorde a lo establecido en el Convenio, la Carta de Instrucción en función de los acuerdos tomados en las respectivas reuniones o según se establezca en el anexo presupuestal de ejecución que corresponda.

ARTÍCULO 19. Las personas físicas o morales que apruebe el Comité Técnico para efecto de recibir algún pago o beneficio derivado del patrimonio del Fideicomiso de conformidad a la solicitud de apoyo presentada, estarán obligados a suscribir un convenio que establecerá las reglas, montos, tiempos, sanciones y demás disposiciones pertinentes respecto a los apoyos que serán brindados por el FONMAR. Cuando el Gobierno del Estado de Baja California Sur sea el beneficiario, no le aplicará la presente regla.

ARTÍCULO 20. Los Fideicomisarios deberán utilizar los recursos que les fueron otorgados por el FONMAR de conformidad a la solicitud que les sea autorizada por el Comité Técnico atendiendo a los fines y tiempos de ejecución establecidos, caso contrario, deberán devolver al Fideicomitente el monto de los apoyos recibidos sin intervención ni responsabilidad del Fiduciario, más la sanción económica o administrativa que en su caso imponga el Comité Técnico.

CAPITULO VIII
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 21. De conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio, la estructura orgánica del FONMAR es la siguiente:

I. Un Comité Técnico.
II. Un Comisario.
III. Un representante del Fiduciario.
IV. Cuatro Comisiones Técnicas.
V. Un representante de la Dirección Técnica.

CAPITULO IX
DEL COMITÉ TÉCNICO, EL COMISARIO Y EL REPRESENTANTE FIDUCIARIO

ARTÍCULO 22. El Comité Técnico es la máxima autoridad del FONMAR y está integrado por 17 miembros titulares quienes pueden

8

designar hasta dos suplentes. De sus 17 miembros, 04 pertenecen al gobierno del estado de Baja California Sur; 02 al gobierno federal; 05 al gobierno municipal y 06 a organismos de la iniciativa privada relacionados con la pesca deportiva en el Estado, acorde a lo establecido en la cláusula sexta del Convenio.
Así mismo, participa con carácter de comisario un representante de la Contraloría General del estado de Baja California Sur, con voz pero sin voto y participa de las sesiones un representante del fiduciario en los mismos términos.

ARTÍCULO 23. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria por lo menos 02 veces al año, una reunión en el mes de noviembre para aprobación de presupuestos para el ejercicio inmediato siguiente y una segunda reunión en el mes de junio para evaluación del avance de los programas y proyectos autorizados.
De forma extraordinaria, el Comité Técnico sesionará con la periodicidad que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones y en cualquier tiempo a solicitud del Presidente o el Secretario Técnico o las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 24. Para efectos de contar en todo momento con una relación actualizada de los miembros del Comité Técnico, cada miembro propietario enviará al Director Técnico del FONMAR de forma obligatoria dentro de los primeros 15 días naturales de cada año y de forma inmediata en caso de presentarse modificación, documento signado en el cual informe su representación vigente adjuntando la documentación que ampare su dicho y copia de su credencial de elector, señalando domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto, así como la designación de uno o dos suplentes con sus respectivas credenciales de elector vigentes, domicilios, números de teléfono y correos electrónicos. El Fideicomitente a través de la Dirección Técnica, entregará al Fiduciario dicha documentación comprobatoria que ampare la designación o ejercicio de funciones que los faculten a ejercer un cargo dentro del Comité Técnico del FONMAR.

ARTÍCULO 25. Las reuniones del Comité Técnico tendrán quórum legal al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados propietarios o suplentes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o su suplente o el Secretario Técnico o su suplente. Así mismo queda establecido que la ausencia del Presidente del Comité Técnico o su suplente será cubierta de manera automática por el Secretario Técnico y la de este último por su suplente.

ARTÍCULO 26. El Comité Técnico tiene la facultad de conformar Comisiones Técnicas como mecanismos de organización administrativa para la realización de procedimientos más ágiles y eficientes, apoyándose en los trabajos y recomendaciones que las mismas realicen.

ARTÍCULO 27. Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos de los presentes en la reunión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate y deberán constar por escrito en Acta debidamente levantada por el Secretario Técnico o por quien este designe, acorde a los procedimientos establecidos en los incisos f) y g) de la cláusula sexta del Convenio, mismos que establecen que para plena validez del acta levantada en las reuniones del Comité Técnico, esta deberá de estar firmada por el Presidente o el Secretario Técnico, así como por quienes estuvieron presentes en la reunión y quisieron firmar. Acta que invariablemente deberá de hacerse llegar a la brevedad al Fiduciario.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos tomados por el Comité Técnico se harán llegar al Fiduciario para su ejecución siempre mediante Cartas de Instrucción que deberán estar debidamente firmadas por el Secretario Técnico o eventualmente por su suplente. Dichas cartas de instrucción serán enviadas en primera instancia para su rápida aplicación por medios electrónicos a través de personal de la Dirección Técnica del FONMAR previamente identificado ante el Fiduciario y posteriormente el mismo personal hará llegar las Cartas de Instrucción originales a través de la sucursal BBVA Bancomer S.A. autorizada en la Ciudad de La Paz Baja California Sur.

ARTÍCULO 29. Las convocatorias a reunión del Comité Técnico deberá notificarlas por escrito el Secretario Técnico del FONMAR. Dichas convocatorias serán dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico, debiendo acompañarse con el Orden del Día y la documentación relativa con los asuntos a tratar al menos con 05 (cinco) días naturales de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y de 03 (tres) días naturales de anticipación cuando se trate de sesiones

extraordinarias.

ARTÍCULO 30. El Comité Técnico no podrá tomar acuerdos en los cuales contravenga lo dispuesto en el Convenio o el presente Instrumento ni autorizar apoyos por cantidades superiores al monto total de la recaudación por concepto de la venta de permisos de pesca deportiva del año inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 10 de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 31. El Presidente del Comité Técnico o su suplente tendrán las siguientes atribuciones especiales:

I. Presidir y coordinar las reuniones del Comité Técnico.
II. Conducir las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines del fideicomiso conforme a la normatividad aplicable.
III. Contar con voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Comité Técnico en pleno.
IV. Las demás inherentes a su puesto de conformidad a lo establecido en el Convenio.

ARTÍCULO 32. El Secretario Técnico o su suplente tendrán las siguientes atribuciones especiales:

I. Suplir de manera automática la ausencia del Presidente del Comité Técnico en las reuniones en pleno que se celebren.
II. Instruir al Fiduciario respecto de la aplicación de los recursos previamente aprobados que consten en las actas levantadas en las reuniones en pleno del Comité Técnico, mediante la firma de las cartas de instrucción para su posterior envío por conducto de la Dirección Técnica.
III. Firmar de forma conjunta con el Director Técnico los convenios, contratos, cuentas por liquidar certificadas, oficios de liberación de recursos, cheques y en general coadyuvar con la Dirección Técnica en la administración diaria del FONMAR.
IV. Redactar el acta de las reuniones en pleno del Comité Técnico del FONMAR por su cuenta o designar al responsable.
V. Dar seguimiento conjuntamente con el Director Técnico del FONMAR al uso que los Fideicomisarios hagan de los recursos que les sean autorizados, debiendo informar los avances físicos y financieros que se observen al pleno del Comité Técnico en el momento que le sea requerido.
VI. Las demás inherentes a su puesto de conformidad a lo establecido en el CONVENIO.

ARTÍCULO 33. El Comisario del COMITÉ TÉCNICO tendrá las siguientes facultades:

I. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como a las reuniones de la Comisión Técnica de Finanzas y Administración, y en todas aquéllas donde deba ser citado.
II. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y los presupuestos aprobados.
III. Coordinar los trabajos de auditorías que sean realizadas al FONMAR.
IV. Hacer que se inserten en el acta levantada en las sesiones del Comité Técnico las observaciones que considere pertinentes.
V. Vigilar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones realizadas por el Comité Técnico.
VI. Otras que le asigne el Comité Técnico, siempre que no se contravengan las disposiciones aplicables en el Convenio o las presentes Reglas de Operación.

CAPITULO X
DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 34. Las Comisiones Técnicas se constituyen como mecanismos de organización administrativa para la realización de procedimientos más ágiles y eficientes y son encargadas de analizar y dictaminar en primera instancia las solicitudes de apoyo que en su caso serán remitidas al pleno del Comité Técnico para su final aprobación.
Existirán 4 Comisiones Técnicas permanentes que estarán integradas única y exclusivamente por miembros del Comité Técnico con derecho a voz y voto y serán las encargadas de dictaminar las solicitudes de apoyo que le son turnadas por la Dirección Técnica, viables de considerarse en las reuniones del Comité Técnico para su aprobación definitiva.
Podrán conformarse Comisiones Técnicas Especiales para tratar temas específicos que una vez atendidos disolverán dicha Comisión, cuyos coordinadores podrán ser asesores o investigadores externos a la estructura del FONMAR.

ARTÍCULO 35. EL Convenio establece la creación de cuatro Comisiones Técnicas Permanentes:

I. De Finanzas y Administración.
II. De Promoción y Fomento de la Pesca Deportiva.
III. De Inspección y Vigilancia.
IV. De Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 36. La Comisión Técnica de Finanzas y Administración tendrá como coordinador al Director Técnico del FONMAR en funciones y sus principales fines serán los siguientes:

a) Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Dirección de Ingresos en la modernización de los sistemas de recaudación y administración del FONMAR.
b) Buscar constantemente nuevas fuentes de financiamiento del fideicomiso, incluyendo la captación de recursos nacionales e internacionales de diversas instituciones, organizaciones, sociedades y asociaciones civiles, entre otras.
c) Brindar transparencia al manejo de las cuentas haciendo pública la información acorde a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.
d) Colaborar en las labores de supervisión fiscal de la administración del fideicomiso conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado.
e) En general, buscar los esquemas idóneos para lograr una mayor obtención de ingresos para el FONMAR.
f) Otros afines al espíritu de creación de la Comisión debidamente aprobados por sus integrantes en pleno.

ARTÍCULO 37. La Comisión Técnica de Promoción y Fomento de la Pesca Deportiva tendrá como coordinador al Secretario de Turismo del Estado de Baja California Sur en funciones y sus principales fines serán los siguientes:

a) Incentivar la realización de campañas de promoción de la pesca deportiva a nivel estatal, nacional e internacional.
b) Impulsar la actividad de la pesca deportiva en las localidades pesqueras de Baja California Sur.
c) Promover y apoyar la organización de torneos de pesca deportiva en el Estado.
d) Apoyar la organización o asistencia a foros de consulta relacionados con la pesca deportiva.
e) Apoyar con cursos de capacitación para los prestadores de servicios de la pesca deportiva.
f) Apoyar la realización de estudios técnicos y socioeconómicos para elaborar diagnósticos de la pesca deportiva en la entidad.
g) Otros afines al espíritu de creación de la Comisión debidamente aprobados por sus integrantes en pleno.

ARTÍCULO 38. La Comisión Técnica de Inspección y Vigilancia tendrá como coordinador al Subdelegado de Pesca de la SAGARPA en el Estado de Baja California Sur en funciones y sus principales fines serán los siguientes:

a) Promover la conservación, custodia, protección, restauración, mantenimiento y control de los recursos marinos del Estado de Baja California Sur.
b) Fomentar el ordenamiento costero y pesquero.
c) Procurar la realización de acciones de inspección y vigilancia pesquera como coadyuvantes de las autoridades federales competentes.
d) Apoyar la organización o asistencia a foros de consulta relacionados con la normatividad pesquera.
e) Impulsar el desarrollo ordenado y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros del Estado.
f) Promover el acatamiento de vedas y demás disposiciones pesqueras y ambientales y en general, la puntual observancia de los lineamientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
g) Otros afines al espíritu de creación de la Comisión debidamente aprobados por sus integrantes en pleno.

ARTÍCULO 39. La Comisión Técnica de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá como coordinador al titular de la Dirección de Ordenamiento Pesquero de la Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California Sur y sus principales fines serán los siguientes:

a) Apoyar la realización de campañas de educación ambiental marina.
b) Procurar sean llevados a cabo estudios para sustentar la defensa legal de la pesca deportiva.
c) Incentivar la elaboración de trabajos técnicos mediante investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo de planes de manejo y proyectos de prospección.
d) Procurar el desarrollo de estadísticas pesqueras como base de apoyo para la preservación de los recursos pesqueros de la entidad y su aprovechamiento sustentable.
e) Otros afines al espíritu de creación de la Comisión debidamente aprobados por sus integrantes en pleno.

ARTÍCULO 40. Las Comisiones Técnicas podrán sesionar en cualquier momento de manera independiente a petición del 50% de sus miembros o de su Coordinador, siendo responsabilidad de este último hacer llegar por escrito la convocatoria respectiva, la cual deberá enviarse con 03 días naturales de anticipación. Así mismo, podrán sesionar conjuntamente dos o más comisiones técnicas a razón de la competencia de los asuntos a tratar, a petición de alguno de los Coordinadores de las Comisiones Técnicas que justifique su solicitud.
Será obligación de las cuatro Comisiones Técnicas sesionar conjunta o separadamente al menos cada tres meses, así como sesionar en todo momento con menos de treinta días antes de llevarse a cabo reunión ordinaria del Comité Técnico del FONMAR, a fin de definir los proyectos y presupuestos que serán votados.

ARTÍCULO 41. Podrán ser miembros de las Comisiones Técnicas Permanentes únicamente los integrantes del Comité Técnico con derecho a voz y voto que de manera voluntaria soliciten por escrito formar parte de una o más de las Comisiones Técnicas existentes.

ARTÍCULO 42. Los integrantes de cada Comisión Técnica analizarán puntualmente las solicitudes de apoyo que les haga llegar la Dirección Técnica del FONMAR, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 45 del presente Instrumento. Deberán dictaminar sobre la procedencia de cada solicitud de manera individual, fundando y motivando la razón de su decisión dejando constancia en el acta que sea levantada en la respectiva reunión, turnando al pleno del Comité Técnico aquellas que fueron dictaminadas en positivo para su aprobación definitiva, haciendo saber a la Dirección Técnica del FONMAR aquellas dictaminadas en negativo para que proceda a su respectiva notificación.

ARTÍCULO 43. En toda reunión de las Comisiones Técnicas declaradas con quórum legal, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, teniendo su coordinador voto de calidad en caso de empate. Los dictámenes de cada solicitud son inobjetables, pues su procedencia es autorizada directamente por los mismos miembros del Comité Técnico.

CAPITULO XI
DE LAS SOLICITUDES, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 44. Serán sujetos de apoyo todas aquellas personas físicas o morales aprobadas por el Comité Técnico del FONMAR, incluyendo al gobierno del estado de Baja California Sur, dedicadas a actividades vinculadas a la pesca deportiva y/o con relación directa a los fines del FONMAR según lo establecido en su Convenio.

ARTÍCULO 45. Las solicitudes de recursos deberán realizarse mediante escrito dirigido al Presidente o el Secretario del Comité Técnico o al Director Técnico del FONMAR, acompañado del proyecto respectivo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre del proyecto.
b) Responsable.
c) Objetivo.
d) Localización del proyecto o programa.
e) Cronograma de actividades.

f) Estructura financiera (recursos solicitados y recursos propios).
g) Número de cuenta, clabe interbancaria, nombre del titular e Institución Bancaria para la transferencia de recursos en caso de aprobación por parte del Comité Técnico.

ARTÍCULO 46. Las solicitudes de apoyo deberán dirigirse al Presidente o al Secretario del Comité Técnico o al Director Técnico del FONMAR. Posteriormente, serán enviados los proyectos a la Comisión Técnica que corresponda para su valoración, análisis y dictamen. En caso de ser negativa la respuesta respecto al otorgamiento del apoyo solicitado, el Director Técnico por encargo de la Comisión Técnica respectiva, contestará por escrito al interesado en un plazo no mayor de quince días hábiles a su recepción; de ser dictaminado en positivo, se turnará al pleno del Comité Técnico para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 47. Una vez aprobada la liberación de recursos, será responsabilidad del Secretario Técnico firmar las Cartas de Instrucción que serán enviadas al Fiduciario por conducto de la Dirección Técnica del FONMAR de conformidad a los acuerdos tomados y expresamente establecidos en las actas que se levanten en las reuniones del Comité Técnico en pleno.

La entrega de recursos a los beneficiarios podrá efectuarse por medios electrónicos, ya sea mediante abono en cuenta, transferencias interbancarias u órdenes de pago y eventualmente mediante cheques de caja acorde a los procedimientos establecidos en el Convenio, utilizando preferentemente transferencias interbancarias.

ARTÍCULO 48. Los beneficiarios tendrán la obligación de justificar la ejecución de los recursos que les fueron otorgados en los términos que solicite la Dirección Técnica del FONMAR, ya sea mediante informes técnicos y/o financieros, fotografías, visitas de inspección y cualquier otro medio que se juzgue conveniente de conformidad al proyecto que se esté llevando a cabo que evidencie la correcta aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 49. Será responsabilidad de la Dirección Técnica del FONMAR elaborar y celebrar los convenios o contratos respectivos con los beneficiarios de los recursos donde se especifique claramente el acuerdo que da origen a su celebración, su objeto, montos, tiempos de ejecución, obligaciones de las partes, sanciones y demás disposiciones legales acorde a la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 50. Los beneficiarios de los recursos aprobados deberán obligarse a utilizar los recursos que le fueron otorgados por el FONMAR de conformidad a la solicitud que le sea autorizada por el Comité Técnico. En caso de incumplimiento de esta regla, el beneficiario deberá resarcir al Fideicomitente el monto de los apoyos recibidos más la sanción económica o administrativa que imponga el Comité Técnico.

CAPITULO XII
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 51. Considerando que el patrimonio del FONMAR se integra con recursos públicos, toda su actuación deberá de realizarse con estricto apego a la normatividad vigente en transparencia gubernamental, acatando las instrucciones que reciba de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 52. El control y supervisión del manejo de los recursos del FONMAR quedará a cargo de su Comité Técnico en primera instancia, de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, así como de las autoridades competentes en materia de transparencia en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 53. El Director Técnico hará del conocimiento de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuando exista sospecha en el mal uso de los recursos otorgados a los Fideicomisarios, dando inicio por parte de la Contraloría al procedimiento correspondiente de conformidad a la normatividad aplicable para cada caso que se presente. En caso de

tipificarse algún delito del orden penal por el uso indebido de los recursos, se turnará el caso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 54. A fin de contar con plena transparencia de los trabajos realizados por el FONMAR y dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el FONMAR publicará en su portal de internet la información de los programas y proyectos financiados, su estructura orgánica actualizada, servicios que presta, el directorio de servidores públicos, su ejercicio del presupuesto, así como todas aquellas disposiciones establecidas por la Ley que le sean aplicables.

ARTÍCULO 55. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones al patrimonio del FONMAR en que incurran servidores públicos así como las particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación fueron debidamente leídas, votadas y aprobadas por los miembros con voz y voto del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para la Protección de los Recursos Marinos del Estado de Baja California Sur (FONMAR) en su XXVI Reunión Ordinaria en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, a los 07 días del mes de julio del año 2017, suscribiéndose por duplicado para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

FIRMAS

PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONMAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONMAR
SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

PRIMER VOCAL
DELEGACIÓN DE SAGARPA-CONAPESCA

SEGUNDO VOCAL
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TERCER VOCAL
SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CUARTO VOCAL
DELEGADO DE PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA SUR